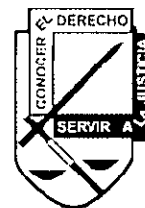




LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



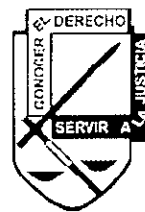
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL DOCTOR GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ Y EL LICENCIADO CÉSAR K. BECKER CUÉLLAR, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, ASISTIDO POR EL M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLIS, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA CÁMARA”

I.1. Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “LA CÁMARA” de Diputados es parte integrante del Congreso de la Unión que es depositario del Poder Legislativo Federal.

I.2. Que con fecha 5 de septiembre de 2010, fue electo por el pleno, el Diputado Federal Jorge Carlos Ramírez Marín, para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva, quien con fundamento en el artículo 23 numeral 1 inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso



General de los Estados Unidos Mexicanos tiene la representación legal de "LA CÁMARA" y por lo tanto la facultad para suscribir el presente instrumento.

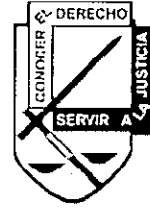
I.3. Que con fecha 14 de diciembre de 2004, se designó como Secretario General de la H. Cámara de Diputados, al Dr. Guillermo J. Haro Bélchez, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso d y 48, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Que con fundamento en los artículos 47 apartado 1, 48 apartado 1 y 49 apartado 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 40 inciso g) y 43 inciso e) del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias tiene la función de promover la celebración de convenios de colaboración con centros de estudios parlamentarios e instituciones académicas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y de recursos humanos a su cargo.

I.5. Que para efectos del presente Convenio, su domicilio legal está ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 66, Col. El Parque, C. P. 15960, Delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal.

II. DE "LA UNIVERSIDAD"

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.



II.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores mas elevados del hombre: la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad, el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el sentido de servicio a la comunidad; participar en la conservación y transmisión de la cultura; fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística; promover el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y le corresponde celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. Que el M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

II.5. Que por acta número 482 (cuatro, ocho, dos) de la sesión del H. Consejo Universitario, celebrada el día 28 de mayo de 2010, se declaró al M.D.H Enrique Antonio Carrete Solís como Director electo de la Facultad de Derecho de la Universidad



Autónoma de Chihuahua por el período comprendido de 2010 a 2016, según constancia emitida por el Secretario General de fecha 27 de octubre de 2010.

II.6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que tienen interés en suscribir el presente Convenio, para colaborar en forma recíproca y dar cumplimiento a sus respectivos objetivos.

III.2 Manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio, reconociéndose la personalidad con la que cada uno comparece a la firma del mismo, y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “LA CÁMARA” y “LA UNIVERSIDAD”, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de llevar a cabo programas, proyectos, actividades e investigaciones de interés recíproco, cuyos resultados sean benéficos para las políticas de desarrollo institucional y coadyuven en el enriquecimiento de la cultura e investigación legislativas.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Las actividades derivadas del presente Convenio contemplarán acciones coordinadas, entre las partes, respecto de lo siguiente:



- a) Elaboración de investigaciones y de análisis en materia jurídica, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.
- b) Fomento de reuniones académicas vinculadas al estudio del derecho e investigaciones parlamentarias, que nos permitan compartir experiencias y personal.
- c) Realización y difusión de congresos, conferencias, mesas redondas, coloquios, simposios, seminarios, cursos, talleres o actividades similares, relacionados con el quehacer legislativo, a fin de fomentar el intercambio intelectual.
- d) Edición, cuando se considere pertinente, de los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes, o mediante un programa de coedición que al respecto se establezca.
- e) Fomento a la publicación de artículos, investigaciones o memorias de eventos académicos, en los medios de difusión de cada una de las partes.
- f) Las demás que acuerden las partes.

Toda aportación de “**LA CÁMARA**” deberá ser sometida a la consideración de la Junta de Coordinación Política y, en su caso, al Comité de Administración, con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

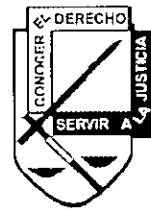
TERCERA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

5



- a) Proponer proyectos que se encuadren dentro de los incisos señalados en la cláusula segunda, y que estén vinculados con las actividades de las partes.
- b) Gestionar, cuando así se establezca en el programa de actividades específicas, el uso de sus instalaciones para el desarrollo de las actividades convenidas.
- c) Designar, coordinar y supervisar al personal que participará en los proyectos, contenidos en los programas de actividades específicas.
- d) Gestionar el apoyo, de sus áreas respectivas, para la realización de los trabajos que en lo futuro convengan "LA UNIVERSIDAD" y "LA CÁMARA".
- e) Otorgar los créditos respectivos a ambas partes, cuando las publicaciones derivadas de los trabajos de investigación tengan por finalidad la promoción académica, social y cultural.
- f) Integrar una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una de las partes, con el fin de instrumentar el presente Convenio, por medio de programas de actividades específicas, y evaluar permanentemente el cumplimiento del mismo.

CUARTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS. Para la presentación de todas las comunicaciones oficiales derivadas de este convenio y, en general, de la operación del mismo, "LA UNIVERSIDAD" acredita como responsable al M.D.H. Enrique Antonio Carrete Solís, Director de la Facultad de Derecho; y por su parte, "LA CÁMARA" nombra al Licenciado César K. Becker Cuéllar, Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Las comunicaciones oficiales deberán dirigirse a los siguientes domicilios:



- A la Facultad de Derecho ubicada en Av. Universidad s/n campus Universitario I, Código Postal 31220, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- Del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, en el Distrito Federal.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera; por **"LA CÁMARA"**, por el Secretario General y por quien designe nombrar como suplente, por el Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, y por el suplente que nombre, así como por **"LA UNIVERSIDAD"**, por el Director de la Facultad de Derecho y el suplente que designe.

I.- Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Dar seguimiento a este instrumento jurídico y aprobar las acciones que sean necesarias para su debido cumplimiento.
- b) Elaborar, aprobar y coordinar los programas de actividades específicas a desarrollar.
- c) Dar seguimiento a los programas.
- d) Realizar reuniones semestrales, mismas que deberán ser convocadas por escrito por quién presida la Comisión Técnica en ese momento, con por lo menos

7
[Firma manuscrita]



treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la sesión, en su domicilio o por correo electrónico.

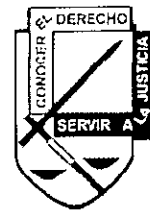
- e) Dirimir las controversias que se susciten entre las partes, en cada uno de los aspectos regulados por este instrumento jurídico, así como atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este instrumento.
- f) Revisar, evaluar e informar los resultados obtenidos de la ejecución del objeto del presente Convenio.
- g) Nombrar y remover a los nuevos integrantes de la Comisión Técnica.
- h) Las demás que acuerden las partes.

II.- En caso de que hubiere algún asunto importante que tratar se podrá convocar a sesión extraordinaria para el desahogo de dichos asuntos.

III.- Las sesiones serán presididas por el Secretario General o por el Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de "LA CÁMARA" o bien por el Director de la Facultad de Derecho de "LA UNIVERSIDAD", siendo este cargo ejercido de manera alterna, es decir cada uno de ellos presidirá una sesión cada seis meses.

IV.- Los acuerdos y evaluaciones de resultados se harán constar en actas, mismas que deberán ser firmadas por todos los asistentes de las sesiones que se lleven a cabo.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de



este instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios que sobre el particular celebren las partes.

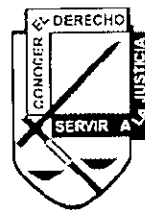
Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades comprendidas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal que intervenga por cada una de ellas para la realización del presente Instrumento, así como de los Programas de actividades específicas, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA.- VIGENCIA. La vigencia de este Instrumento iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de agosto de 2012, fecha en que concluye la LXI Legislatura y podrá ser prorrogado por parte de "LA CÁMARA" en la siguiente Legislatura, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción del Convenio respectivo.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. En caso de ser necesaria alguna modificación o adición durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, las partes acuerdan que podrá hacerse de común acuerdo, debiendo suscribir para tal efecto el Convenio Modificatorio respectivo; las adiciones o modificaciones que se efectúen se harán constar por escrito surtiendo efectos a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes acuerdan que, en caso de presentarse problemas de orden público y/o hechos de la naturaleza, se podrán suspender temporalmente las actividades objeto de este Convenio hasta en tanto las condiciones permitan continuar para dar cabal cumplimiento a los propósitos del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas. De llegarse a actualizar estos supuestos, deberá darse aviso por escrito con 120 días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes no podrán ceder en forma alguna a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

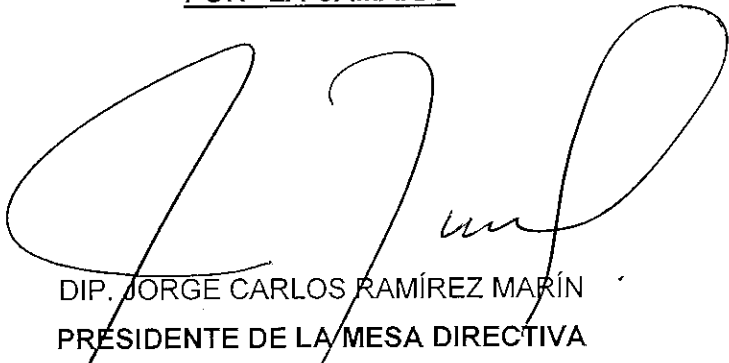
DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES. Los conflictos que llegaran a suscitarse en cuanto a la interpretación, formalización y cumplimiento, del presente Convenio, serán resueltos por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 8 días del mes de agosto del año dos mil once.

POR "LA CÁMARA"


DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA


DR. GUILLERMO J. HARO BÉLCHEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. CÉSAR K. BECKER CUELLAR
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS



POR "LA UNIVERSIDAD"

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SÁENZ
RECTOR

M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

TESTIGOS DE HONOR

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DIP. GUADALUPE PÉREZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS